LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1839

<u>JOSÉ MARIANO SERRANO</u> PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Declara libres de derechos en su consumo interior, las arinas de trigo y maiz que produzca la república desde 1.º de Enero de 1840: que el Tesoro público satisfaga á los establecimientos y obras públicas, los gastos que se hacian del producto de dichos derechos.

Variada por las de Enero 29 del 41 — Febrero 26 del mismo — Abril 9 — Octubre 1.º del 42 — Octubre 23 del 46 — Setiembre 15 del 51 — Julio 22 del 54 y Marzo 14 del 55.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

DECRETA.

- **ARTÍCULO 1.** Las harinas de trigo y maiz que produce la república, no conocen pension alguna y son libres de todo derecho en su comercio interior.
 - ARTÍCULO 2. La presente ley tendrá su cumplimiento desde 1.º de Enero de 1840.
- **ARTÍCULO 3.** El Tesoro público satisfará á los establecimientos y obras públicas, los gastos que se hacian del producto de los derechos de harina.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones de la ciudad Sucre, á 4 de Octubre de 1839. Fernando Balverde — Presidente. Grégorio Reynolds Secretario.

Palacio de Gobierno en la ciudad Sucre á 5 de Octubre de 1839.- Ejecútese — **JOSÉ MARIANO SERRANO**. EL MINISTRO DE HACIENDA — José M. Dalence.